Despues de quitado el trigo no daua lugar a seguir la
la necesidad del conqui la dha ciud quedaua, pues ne
cesitaua de remedio mas priuado el estremo de la
Ambre que padecia suplicandonos mandasemos q todos
los lugares del Reyno de mur.a en este caso estubiesen
sujetos al conde de Castro nro Gobernador de aquella ciud
para que tubiese entrada en su jurisdizn dandole
comissn particular para que hiciese el dho abasto
de trigo en todas partes destos nros Reynos y asegurase su
conduzn a la dha ciud imponiendo y executando para ello
las penas q le pareciese pues de otra suerte no auia de lle
gar trigo a la dha ciud quando tanto se necesitaua del
para sus vezinos y para los que auian de trauajar en los
reparos de las obras publicas que auia arruinado
la ynundazn de que resultaua la restauraz.n de aquella
ciud y su conseruazn que de tanta consequencia
hera a nra Rl Corona = Lo qual visto por los
del nro Consejo fue acordado que debiamos mandar
dar esta nra carta para vos en la dha razn y nos tubimos lo
por bien = Por la q os mandamos que siendo os mostrada
no consintais ni deis lugar que el trigo q la dha ciud de Mur.a
y en su nombre se lleuare comprado a ella para su auasto por
su dinero se le quiten ni embaracen el lleuarlo ni q sobre ello
se le haga estorbo ni otra molestia ni vexazn antes lo dexen
sacar y lleuar a las personas que en nombre de la dha ciud y para ella y su auasto
lo compraren por su dinero y vos lo hagais guardar cum
plir y executar ansi y si para ello fauor y ayuda hubiere de
menester por esta nra carta mandamos a todos los corregidores